

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el termino con que contaba la parte solicitante para subsanar los defectos que adolecía la presente prueba anticipada, venció el día 12 de enero de 2022, durante el cual fue allegado escrito en tal sentido. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 13 de enero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



**REFERENCIA: 2021-00263
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: ALEJANDRO GRANJA
MARTÍNEZ
REQUERIDA: COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES ESP MOVISTAR**

Haciendo un estudio pormenorizado a la presente prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer de la misma, en virtud de la disposición contenida en el numeral catorce (14) del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza: "**14. Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso**".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte solicitada es la ciudad de Bogotá D.C., tal y como lo refiere la apoderada solicitante en su escrito de subsanación, y que se desprende el certificado de cámara de comercio allegado, no siendo entonces de recibo lo manifestado por dicha profesional del derecho en el acápite de competencia, de que este despacho es competente por el domicilio del citado.

Motivo por el cual, se concluye que la competencia, por el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, radica entonces en los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1°), del Artículo 17 ibídem.-

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la presente prueba anticipada, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE, que por intermedio de Apoderada Judicial, ha presentado **ALEJANDRO GRANJA MARTÍNEZ**, en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP MOVISTAR**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. -

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 14 DE ENERO DE 2022  _____ EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75bcf40cff9f3316e8dbacca6c0511c66b4debca1c9d3eb996b958e87ec1f**

Documento generado en 13/01/2022 08:55:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>